



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

REGLAMENTO PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DE INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL, DE CONVENIO Y PRIVADO

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer procedimientos para que las y los participantes, técnicas, técnicos de diferentes niveles, obreros de las empresas, así como productores participen en procesos de capacitación de conocimientos, habilidades y destrezas en Educación Técnica y Tecnológica en los Institutos de Formación Técnica y Tecnológica a nivel nacional.

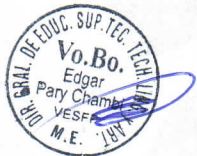
Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La aplicación es para los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado del Estado Plurinacional de Bolivia, quienes podrán solicitar la actualización y profundización de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de las y los participantes.

Artículo 3.- (MARCO NORMATIVO).

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- b) Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez"
- c) Reglamento de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante R.M N° 350/2015 de 2 de junio de 2015, modificado con Resolución Ministerial N° 787/2015, de 20 de octubre de 2015.

Artículo 4.- (CURSOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA). I. La Capacitación Técnica, es el curso Práctico – Teórico para el desarrollo de las actividades académicas que permita garantizar la formación y actualización considerando 80% práctico y 20% teórico desde las 24 horas hasta las 1.200 horas académicas, con seguimiento y supervisión de la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional.

II. La Capacitación Tecnológica, es el curso Práctico – Teórico y Productivo de alto nivel y de especialización desarrollado por el Instituto Tecnológico que deberá considerar 80% práctico y 20% teórico desde las 24 horas hasta las 1.200 horas académicas, con seguimiento y supervisión de la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

III. A la culminación de los cursos de capacitación señalados en los parágrafos I y II, se otorgará un Certificado de Asistencia con valor curricular, refrendado por la o el Director Departamental de Educación correspondiente.

Artículo 6.- (RESPONSABLES DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN). La responsabilidad para el desarrollo de los cursos de capacitación Técnica y Tecnológica, son las o los directivos o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, quienes se constituyen en los organizadores que garanticen la capacitación en el marco de la normativa vigente.

Artículo 7.- (FACILITADORES PARA LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN). Las o los facilitadores para los cursos de capacitación Técnica y Tecnológica en las diferentes carreras y especialidades, deberán contar con Título Profesional y pertinencia académica en el área de la capacitación, para garantizar la calidad de formación de las y los participantes; los mismos serán contratados por las y los directivos o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado.

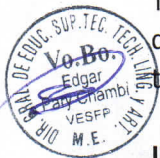
Artículo 8.- (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN). Las o los directivos o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán garantizar la infraestructura y equipamiento dentro y/o fuera de la Institución para el desarrollo de los cursos de capacitación Técnica y Tecnológica de las y los participantes, sin este requisito imprescindible no podrá ser autorizado.

Artículo 9.- (PARTICIPANTES) I. Las o los participantes en los cursos de capacitación Técnica y Tecnológica, deberán contar con conocimientos previos en el área de la oferta de capacitación, con la finalidad de actualizar y profundizar conocimientos prácticos y teóricos conforme establece la Ley de Educación N° 070 "Avelino Siñani y Elizardo Pérez".

II. Las y los participantes deberán presentar lo siguiente:

- Fotocopia simple de la Cedula de Identidad vigente.
- Contar con conocimientos previos en el área de la oferta de capacitación.

Artículo 10.- (AUTORIZACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado podrán solicitar la autorización de cursos de capacitación Técnica y Tecnológica, misma que será emitida por las siguientes instancias:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

1. **Dirección Departamental de Educación:** Podrá autorizar los cursos de capacitación Técnica y Tecnológica mediante Resolución Administrativa, previa verificación y cumplimiento de infraestructura, equipamiento y personal docente pertinente, cuya validez será hasta la fecha de vencimiento de la Resolución Ministerial de Autorización de funcionamiento vigente.
2. **Ministerio de Educación:** Podrá autorizar los cursos de capacitación Técnica y Tecnológica
 - a) En la apertura de autorización de funcionamiento de un Instituto o ampliación de carreras y/o cursos mediante Resolución Ministerial, previa verificación y cumplimiento de infraestructura, equipamiento y personal docente pertinente; asimismo, deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
 - b) De manera excepcional, se autorizarán cursos de Formación Complementaria en áreas y especialidades técnicas, tecnológicas y productivas para personal directivo, docente, administrativo y otros profesionales técnicos en los Institutos Técnicos y Tecnológico de carácter Fiscal y de Convenio como parte de la implementación de políticas educativas.

Artículo 11.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN). I. La autorización de funcionamiento de los cursos de capacitación Técnica y Tecnológica, se realizará en el marco de la oferta académica aprobada y vigente del Instituto Técnico o Tecnológico, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Para cursos de capacitación autorizados por la Dirección Departamental de Educación**

1. Memorial de solicitud dirigido a la Dirección Departamental de Educación.
2. Fotocopia simple de Resolución Ministerial de autorización de Funcionamiento del Instituto Técnico y Tecnológico VIGENTE.
3. Programa Académico, en el marco del Artículo 42, numeral 2, del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado aprobado con R.M. N° 350/2015.

II. El Instituto Técnico o Tecnológico de carácter Fiscal, de Convenio o Privado presentará su solicitud a la Dirección Departamental de Educación adjuntando su Programa Académico, posterior a la revisión de cumplimiento de requisitos, la Subdirección de





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

100

Educación Superior de Formación Profesional realizará la verificación de infraestructura, equipamiento y personal docente con pertinencia. Finalmente, emitirá los informes que corresponda para la emisión de la Resolución Administrativa, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

b) Para cursos de Capacitación autorizados por el Ministerio de Educación

Los requisitos están enmarcados en el Artículo 42 y 70, numeral 2 y el procedimiento en el Artículo 70 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado aprobado con R.M. N° 350/2015 de 02 de junio de 2015, y modificado con R.M. N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015.

Artículo 12.- (CURSOS DE CAPACITACIÓN EN LENGUA ORIGINARIA Y EN SALUD). I. Para los cursos de Capacitación en lengua originaria, el Instituto Técnico o Tecnológico de carácter Fiscal, de Convenio o Privado deberá contar con la autorización del Instituto Plurinacional de Lengua y Culturas (IPLC); y para los cursos de capacitación en el área de salud deberá contar con la autorización del Ministerio de Salud.

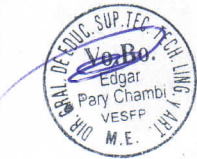
II. El Ministerio de Educación realizará la homologación de las autorizaciones de los cursos de capacitación en el área de salud.

Artículo 14.- (ARANCELES). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado estarán sujetos en la siguiente tabla arancelaria, debiendo depositar en la cuenta Bancaria de la Dirección Departamental de Educación y el Ministerio de Educación, según corresponda.

**ARANCELES DEPARTAMENTALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN
 TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DESDE 24 A 1200 HORAS ACADÉMICAS**

CARÁCTER JURIDICO DE LOS INSTITUTOS	AUTORIZACION POR CURSOS DE CAPACITACION* (Bs.)	CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN (Bs.)
PRIVADO	500	50
FISCAL Y CONVENIO	-	50

Artículo 15.- (CONTENIDOS PARA EL CURSO DE CAPACITACIÓN). En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante R.M. N° 350/2015 de 02 de junio de 2015, modificado con R.M. N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015, los contenidos





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

académicos de los cursos de Capacitación deberán estar elaborados conforme a la especialidad, tomando en cuenta el 80% práctico y 20% teórico, mediante un Sistema Modular basado en Competencias.

Artículo 16.- (EVALUACIÓN DE CAPACITACIÓN). Para los cursos de Capacitación se aplicará una evaluación de proceso permanente, conforme a las competencias establecidas en cada uno de los módulos, sobre la base de un mínimo de 61 puntos que permitirá el vencimiento del curso.

